

OFICIO N° 000059 //

MAT.: Formula recomendaciones en materia de probidad y transparencia para los procesos de compras públicas en los municipios, en períodos de campaña electoral.

ANT.: No hay.

Santiago, **03 MAR 2021**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

RESUMEN EJECUTIVO

1. Transparencia proactiva. Con el fin de promover mayores niveles de transparencia de los gastos efectuados por las municipalidades durante los períodos de campaña electoral municipal, en particular todo lo relativo a contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, como también la contratación a honorarios o la prestación de servicios personales, se recomienda habilitar un link especial en el sitio de transparencia activa de cada municipio.
2. Lo anterior, es sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, contenidas en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, por parte de las municipalidades.

1. El estándar de transparencia y probidad que hoy exige la ciudadanía hacia los funcionarios públicos y autoridades es mucho más alto, ya que la corrupción y las prácticas irregulares erosionan sustancialmente la confianza social, la imagen país, la legitimidad de las instituciones y nuestro sistema político en general.



2. A estos efectos, la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos por parte de las autoridades, resultan fundamentales y constituyen precisamente algunos de los mecanismos más eficaces para salvaguardar un buen uso de los recursos públicos y garantizar un correcto ejercicio de las funciones públicas.
3. Las municipalidades, al igual que el resto de los órganos de la Administración del Estado, en aquellas contrataciones de bienes y servicios que realicen, también están sometidas a las disposiciones de la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Es por esta razón que los contratos que los municipios celebren, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, se someterán a las disposiciones de la referida ley.
4. Lo anterior, cobra especial relevancia durante el desarrollo de procesos electorales, donde las autoridades en ejercicio en ocasiones incluso pueden postularse para ser reelectas, y sin embargo de todas formas deben asegurar el regular funcionamiento del respectivo municipio durante todo el tiempo que dure el proceso electoral, llevando adelante, entre otras cosas, procedimientos de compras y contrataciones que permitan el buen desempeño de las distintas funciones municipales.

Dichas contrataciones, junto con someterse, en primer lugar, a las disposiciones contempladas en la Ley N°19.886, deben efectuarse con pleno respeto del principio de probidad de la función pública, y dar además debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, contenidas en la Ley de Transparencia y que dicen relación con estos procesos.

5. A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que conforme con lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de la República, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Dicho principio de probidad, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 52 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Por lo tanto, a efectos de asegurar, particularmente, el cumplimiento del referido principio, resulta recomendable que las autoridades municipales, durante el desarrollo de los procesos electorales que involucran al respectivo municipio, adopten medidas excepcionales al momento de efectuar contrataciones de bienes o servicios, a efectos de no afectar, por una parte, su imparcialidad en el proceso, garantizando el resguardo del interés común por sobre el particular y, por la otra, asegurar el normal funcionamiento de los servicios municipales.

6. A su vez, el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política de la República reconoce el principio de publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y procedimientos que utilicen. La concreción de dicho



principio constitucional se desarrolla en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en particular en su artículo primero que aprobó la ley de transparencia en la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, la que en su artículo 5° establece que todos los *“actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos”*, salvo las excepciones que establece la ley. Además, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración.

7. Que, en consecuencia, con el fin de garantizar adecuadamente el respeto a los principios de probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública, en particular, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes, y de las instrucciones que ha impartido la Contraloría General de la República al respecto, dictadas con ocasión de los procesos de compras y contrataciones públicas que se lleven a efecto durante el desarrollo de períodos electorales, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en ejercicio de la atribución conferida en el literal e) del artículo 33 del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud del cual se faculta a este órgano a formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean; acordó en su sesión ordinaria N°1.161, de fecha 2 de marzo de 2021, remite las siguientes recomendaciones a todas las municipalidades del país, para que, junto con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N°19.886, en los procesos de contrataciones de bienes o servicios que se lleven a cabo en períodos electorales municipales, tengan a bien implementar las siguientes acciones proactivas, en materia de transparencia y publicidad:

- I. Habilitar un link especial que se mantenga disponible en el sitio de transparencia activa, en el cual se disponibilicen los gastos efectuados por el respectivo municipio durante el período electoral, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, contenidas en el artículo 7° de la Ley de Transparencia.

Con el fin de permitir una mayor transparencia de los gastos efectuados por las municipalidades durante los períodos de campaña electoral municipal, en particular todo lo relativo a contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, como también la contratación a honorarios o la prestación de servicios personales, se recomienda habilitar un link especial, que se mantenga disponible en el sitio de transparencia activa. En dicho link se deberá poner a disposición de la ciudadanía toda la información relativa a los gastos efectuados por el respectivo municipio, durante el período electoral, esto sin perjuicio de las obligaciones de transparencia activa, contenidas en el artículo 7° de la Ley de Transparencia.



En particular, en relación con el link en el cual se mantenga disponible la información sobre los gastos efectuados en el período electoral, se recomienda lo siguiente:

- i. El link se deberá encontrar a disposición, y con la información actualizada, en el período comprendido entre los tres meses anteriores a la realización de la respectiva elección y al menos hasta el mes siguiente a que ésta se lleve a cabo.
- ii. En dicho link se deberá publicar toda la información de manera consolidada, y ser de fácil y expedito acceso.
- iii. En específico, se sugiere que se publique, a lo menos, los siguientes antecedentes:
 - a) Personal contratado, en cualquier calidad, durante el período comprendido entre los cuatro meses anteriores a la realización de la respectiva elección municipal, y la fecha en que asumen las nuevas autoridades, o se inicia un nuevo período de las actuales.
 - b) Cualquier contratación que realicen para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, que sean pagados, de cualquier forma, con cargo al presupuesto municipal. Para estos efectos, se sugiere que se informe el objeto del respectivo contrato, la especificación de los bienes adquiridos o los servicios contratados, señalando de qué manera éstos contribuyen al adecuado cumplimiento de las funciones del respectivo municipio; como también indicar el precio pagado y la duración del contrato.
- iv. Se hace presente que la disponibilización de esta información en un link especialmente habilitado al efecto constituye una recomendación de buena práctica y, por ende, **no exime a los municipios del cumplimiento habitual de sus obligaciones de Transparencia Activa, en la forma y condiciones señaladas tanto por el artículo 7° de la Ley de Transparencia, especialmente aquellas contenidas en los literales d) y e), como por la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.**

II. Sin perjuicio de lo anterior, y tal como ya ha sido señalado por la Contraloría General de la República en diversos instructivos y dictámenes, se debe hacer presente, que conforme lo dispone la ley, todas las autoridades deberán, en todo momento y especialmente durante períodos electorales, realizar un adecuado uso de los recursos de que disponen. Esto implica que todo recurso, tanto físico como económico, de que disponen los respectivos municipios, debe destinarse exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y competencias, establecidas tanto en la Constitución Política de la República, como en las leyes respectivas. A dichos efectos, se recuerda que:

- i. Se encuentra prohibido para todo el personal de las distintas municipalidades del país, incluyendo alcaldes y concejales, usar los recursos de dicho organismo para realizar o financiar cualquier actividad que tenga por objeto

promover de cualquier forma, alguna de las campañas y/o candidatos para las respectivas elecciones municipales, de esa u otra municipalidad. Esto implica prohibición de uso de recursos económicos como también bienes muebles o inmuebles del municipio, incluyendo, además, la participación en actividades de campaña electoral, que promuevan una o más candidaturas, durante la respectiva jornada laboral.

- ii. De la misma forma, las municipalidades no pueden contratar personal a honorarios que tenga por finalidad la participación del proceso electoral, promoviendo o contribuyendo en alguna candidatura en específico.
- iii. Adicionalmente, si las autoridades de la respectiva comuna (alcalde y/o concejales) se presentaren a la reelección, no pueden realizar contrataciones, durante dicho período, que tengan por objeto la promoción de la figura de los mismos de una manera distinta a aquellas finalidades que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- iv. Durante los respectivos períodos electorales, los municipios no podrán utilizar los recursos y bienes de que disponen para, por ejemplo, colocar en ellos cualquier clase de símbolo, afiche, distintivo o color, que se identifiquen con una determinada candidatura o partido político, ni realizar cualquier acción que permita identificar un apoyo, directo o indirecto, a alguna candidatura en particular.

III. Respecto de los gastos de publicidad y difusión, se debe tener presente, en primer lugar, que el artículo 3° de la Ley N°19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dispone que los órganos de la Administración del Estado no pueden incurrir en gastos por concepto de publicidad y difusión que sean distintos a aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o que tengan por objeto informar a la comunidad sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Lo anterior significa que, en materia de difusión y publicidad, **los gastos que los municipios pueden realizar se encuentran acotados a aquellas actividades que resulten necesarias para cumplir las tareas propiamente municipales. De esta forma, las municipalidades podrán contratar servicios relativos a publicidad y/o difusión sólo para efectos de dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines que les son propios, y que resulte necesario e indispensable difundir o publicar.**

En particular, durante los períodos de campaña electoral, **los municipios no podrán financiar con recursos propios cualquier medio de difusión, por medio de los cuales se publicite la imagen del alcalde y/o concejales que se postulen a algún cargo de elección popular (sea en la misma comuna o en otra).** Esto significa, entre otras cosas, que no se podrá adquirir calendarios, agendas, u otro tipo de elementos en que se incorpore la imagen y/o saludo del alcalde o concejales; tampoco se podrán efectuar regalos, con cargo al erario municipal, u otro tipo de artículos que contengan la imagen o saludo de las autoridades.



En consecuencia, y en relación con las referidas obligaciones y en cumplimiento del principio de transparencia y publicidad, se recomienda que respecto de cualquier contratación que realicen para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, que sean pagados, de cualquier forma, con cargo al presupuesto municipal, se informe: (i) el objeto del respectivo contrato, (ii) la especificación de los bienes adquiridos o los servicios contratados, señalando de qué manera éstos contribuyen al adecuado cumplimiento de las funciones del respectivo municipio, (iii) el precio pagado y, (iv) la duración del contrato.

Se sugiere que toda esta información se mantenga disponible en el link a que se hace referencia en el punto I. de las presentes recomendaciones.

IV. Respecto de los contratos a honorarios y convenios que involucren la prestación de servicios personales, debe tenerse presente lo siguiente:

- i. En caso de que sea necesaria la contratación de personas naturales, bajo la modalidad de contrato a honorarios para determinadas funciones cuya realización resulte indispensable y cuya contratación coincida con el período electoral, el decreto alcaldicio que autorice dicha contratación deberá especificar claramente las funciones para las cuales dicho funcionario ha sido contratado, y el período de tiempo por el cual prestará los servicios respectivos.


En este caso, además, se sugiere que, como buena práctica, se publique en el link de transparencia a que se hace referencia en el punto I de las presentes recomendaciones, el informe elaborado por la persona contratada a honorarios, en el que se detallan las funciones efectuadas durante el mes inmediatamente anterior.

Se recomienda que la publicación de este informe se realice durante todos los meses que dure la respectiva campaña electoral, con el fin de que la ciudadanía pueda verificar que efectivamente el personal contratado a honorarios está cumpliendo funciones que resultan indispensables para el correcto desempeño de las funciones municipales.

- ii. Por su parte, se recomienda que en el caso de aquellas personas que sean contratadas como asesores directos tanto del alcalde como de los respectivos concejales, e independientemente de la calidad contractual por la que se encuentren vinculados al municipio, el período de su vinculación contractual con el ente edilicio no exceda el respectivo período de la autoridad a la cual asesoran.

8. Finalmente, el Consejo para la Transparencia le solicita tener a bien, remitir a esta Corporación información relativa al modo en que su respectiva institución determinó llevar a cabo las medidas de transparencia proactiva que se sugieren en el presente oficio, como buena práctica, en caso de implementarse. Lo anterior, con el objeto de promover permanentemente el acceso a la información pública, así como disponer mecanismos que faciliten dicho acceso por parte de la ciudadanía.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

DAVID IBACETA MEDINA
Director General (S)
Consejo para la Transparencia

DIM/AMM/EBP

DISTRIBUCIÓN:

1. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.
2. MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ.
3. MUNICIPALIDAD DE ALTO BÍOBÍO.
4. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN.
5. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.
6. MUNICIPALIDAD DE ANCUD.
7. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO.
8. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.
9. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.
10. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.
11. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO.
12. MUNICIPALIDAD DE ARICA.
13. MUNICIPALIDAD DE BUIN.
14. MUNICIPALIDAD DE BULNES.
15. MUNICIPALIDAD DE CABILDO.
16. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA.
17. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.
18. MUNICIPALIDAD DE CALAMA.
19. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.
20. MUNICIPALIDAD DE CALDERA.
21. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO.
22. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA.
23. MUNICIPALIDAD DE CAMARONES.
24. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.
25. MUNICIPALIDAD DE CANELA.
26. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.
27. MUNICIPALIDAD DE CARAHUE.
28. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA.



29. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.
30. MUNICIPALIDAD DE CASTRO.
31. MUNICIPALIDAD DE CATEMU.
32. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.
33. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.
34. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA.
35. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN.
36. MUNICIPALIDAD DE CHANCO.
37. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.
38. MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA.
39. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.
40. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO.
41. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO.
42. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.
43. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.
44. MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL.
45. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI.
46. MUNICIPALIDAD DE CISNES.
47. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.
48. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ.
49. MUNICIPALIDAD DE COCHRANE.
50. MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.
51. MUNICIPALIDAD DE COELEMU.
52. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO.
53. MUNICIPALIDAD DE COINCO.
54. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN.
55. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.
56. MUNICIPALIDAD DE COLINA.
57. MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI.
58. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO.
59. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ.
60. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN.
61. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.
62. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.
63. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN.
64. MUNICIPALIDAD DE CONTULMO.
65. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ.
66. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.
67. MUNICIPALIDAD DE CORONEL.
68. MUNICIPALIDAD DE CORRAL.
69. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE.
70. MUNICIPALIDAD DE CUNCO.
71. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.
72. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ.
73. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ.
74. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.
75. MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.
76. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO.
77. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ.
78. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.
79. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO.
80. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
81. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.
82. MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.
83. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE.
84. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.



85. MUNICIPALIDAD DE EL TABO.
86. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO.
87. MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.
88. MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL.
89. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA.
90. MUNICIPALIDAD DE FREIRE.
91. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA.
92. MUNICIPALIDAD DE FRESIA.
93. MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR.
94. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ.
95. MUNICIPALIDAD DE FUTRONO.
96. MUNICIPALIDAD DE GALVARINO.
97. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS.
98. MUNICIPALIDAD DE GORBEA.
99. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS.
100. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS.
101. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS.
102. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ.
103. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ.
104. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
105. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI.
106. MUNICIPALIDAD DE HUARA.
107. MUNICIPALIDAD DE HUASCO.
108. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA.
109. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL.
110. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA.
111. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.
112. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO.
113. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA.
114. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ.
115. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA.
116. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.
117. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ.
118. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA.
119. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.
120. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA.
121. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.
122. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.
123. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA.
124. MUNICIPALIDAD DE LA REINA.
125. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.
126. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.
127. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO.
128. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE.
129. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.
130. MUNICIPALIDAD DE LAJA.
131. MUNICIPALIDAD DE LAMPA.
132. MUNICIPALIDAD DE LANCO.
133. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS.
134. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.
135. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.
136. MUNICIPALIDAD DE LEBU.
137. MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN.
138. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE.
139. MUNICIPALIDAD DE LINARES.
140. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.



141. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE.
142. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY.
143. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.
144. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO.
145. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO.
146. MUNICIPALIDAD DE LOLOL.
147. MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.
148. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ.
149. MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY.
150. MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS.
151. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES.
152. MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES.
153. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS.
154. MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS.
155. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES.
156. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS.
157. MUNICIPALIDAD DE LOTA.
158. MUNICIPALIDAD DE LUMACO.
159. MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ.
160. MUNICIPALIDAD DE MACUL.
161. MUNICIPALIDAD DE MÁFIL.
162. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.
163. MUNICIPALIDAD DE MALLOA.
164. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE.
165. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA.
166. MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.
167. MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA.
168. MUNICIPALIDAD DE MAULE.
169. MUNICIPALIDAD DE MAULLÍN.
170. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.
171. MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO.
172. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA.
173. MUNICIPALIDAD DE MOLINA.
174. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA.
175. MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL.
176. MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN.
177. MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO.
178. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA.
179. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD.
180. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE.
181. MUNICIPALIDAD DE NINHUE.
182. MUNICIPALIDAD DE NOGALES.
183. MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL.
184. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN.
185. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A.
186. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS.
187. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR.
188. MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE.
189. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ.
190. MUNICIPALIDAD DE OSORNO.
191. MUNICIPALIDAD DE OVALLE.
192. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO.
193. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.
194. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.
195. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO.
196. MUNICIPALIDAD DE PAINE.



197. MUNICIPALIDAD DE PALENA.
198. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA.
199. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.
200. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE.
201. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.
202. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES.
203. MUNICIPALIDAD DE PARRAL.
204. MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA.
205. MUNICIPALIDAD DE PELARCO.
206. MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE.
207. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO.
208. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE.
209. MUNICIPALIDAD DE PENCO.
210. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES.
211. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.
212. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO.
213. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO.
214. MUNICIPALIDAD DE PETORCA.
215. MUNICIPALIDAD DE PEUMO.
216. MUNICIPALIDAD DE PICA.
217. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA.
218. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.
219. MUNICIPALIDAD DE PINTO.
220. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE.
221. MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN.
222. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA.
223. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO.
224. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR.
225. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE.
226. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
227. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.
228. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ.
229. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.
230. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL.
231. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.
232. MUNICIPALIDAD DE PUERTO AYSÉN.
233. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.
234. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES.
235. MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY.
236. MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA.
237. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.
238. MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE.
239. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI.
240. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.
241. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN.
242. MUNICIPALIDAD DE PURÉN.
243. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE.
244. MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO.
245. MUNICIPALIDAD DE PUTRE.
246. MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE.
247. MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN.
248. MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN.
249. MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI.
250. MUNICIPALIDAD DE QUILACO.
251. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.
252. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO.



253. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN.
254. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.
255. MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ.
256. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO.
257. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO.
258. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.
259. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.
260. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE.
261. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.
262. MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL.
263. MUNICIPALIDAD DE RAUCO.
264. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.
265. MUNICIPALIDAD DE RENAICO.
266. MUNICIPALIDAD DE RENCA.
267. MUNICIPALIDAD DE RENGO.
268. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.
269. MUNICIPALIDAD DE RETIRO.
270. MUNICIPALIDAD DE RINCONADA.
271. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO.
272. MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO.
273. MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO.
274. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ.
275. MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO.
276. MUNICIPALIDAD DE RÍO VERDE.
277. MUNICIPALIDAD DE ROMERAL.
278. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA.
279. MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA.
280. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.
281. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO.
282. MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.
283. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE.
284. MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN.
285. MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN.
286. MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE.
287. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO.
288. MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO.
289. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO.
290. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER.
291. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN.
292. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO.
293. MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA.
294. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.
295. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS.
296. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO.
297. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.
298. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
299. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE MELIPILLA.
300. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL.
301. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.
302. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO.
303. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.
304. MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.
305. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.
306. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA.
307. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA.
308. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.



309. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO.
310. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA.
311. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE.
312. MUNICIPALIDAD DE TALCA.
313. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.
314. MUNICIPALIDAD DE TALTAL.
315. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
316. MUNICIPALIDAD DE TENO.
317. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT.
318. MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA.
319. MUNICIPALIDAD DE TILTIL.
320. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL.
321. MUNICIPALIDAD DE TIRÚA.
322. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.
323. MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN.
324. MUNICIPALIDAD DE TOME.
325. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE.
326. MUNICIPALIDAD DE TORTEL.
327. MUNICIPALIDAD DE TRAIGUÉN.
328. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.
329. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.
330. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.
331. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.
332. MUNICIPALIDAD DE VALPARÁISO.
333. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN.
334. MUNICIPALIDAD DE VICTORIA.
335. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA.
336. MUNICIPALIDAD DE VILCÚN.
337. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.
338. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA.
339. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.
340. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.
341. MUNICIPALIDAD DE VITACURA.
342. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS.
343. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL.
344. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY.
345. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.
346. Dirección General del Consejo para la Transparencia (Copia informativa).
347. Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia (Copia informativa).
348. Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia (Copia informativa).
349. Archivo.